



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** VERBAL MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GLORIA INES HERNANDEZ AVILA  
JOSE JUVENAL ROBLES SAIZ  
**DEMANDADO:** **A&M REVERDECER S.A.S Nit. 901.389.342-2.**  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2021-00097-00

Procede este juzgado a calificar la presente demanda, encontrando que GLORIA INES HERNANDEZ AVILA y JOSE JUVENAL ROBLES SAIZ, a través de apoderada judicial demandan a **A&M REVERDECER S.A.S Nit. 901.389.342-2**, para que se declare que entre las partes existió un contrato de cuentas en participación suscrito el 1º de julio de 2020; que el contrato fue incumplido por el gestor demandado al dejar de desarrollar su objeto, ejecutar y explotar el cultivo de higos; por lo que se solicita se condene al demandado a indemnizar los siguientes perjuicios:

- Lucro cesante en cuantía de \$ 20.349.353 pesos (anticipo)
- Daño emergente \$ 34.516.800.000 pesos (porcentaje por venta cultivo higos)
- Daño psicológico \$ 90.852.600 pesos (parámetro máximo inc. 6 art. 25 CGP)

Total \$ 145.718.953

Sería del caso admitir la demanda por encontrarse conforme a los requisitos señalados en los artículos 82 a 84 del CGP, si no fuera porque como se ve, la cuantía estimada es superior a 150 s.m.l.m.v., esto es, superior a \$136.278.700, cuantía máxima para la cual es competente este juzgado en primera instancia.

Por lo anterior, en virtud a lo consagrado en el art. 90 inc. 2 ibidem se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al competente, Juez Civil del Circuito de Tunja – Reparto, para que conozca de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, según lo analizado en precedencia.



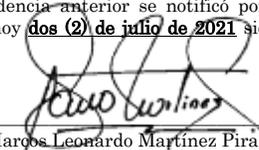
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de la demanda con sus anexos al competente, Juez Civil del Circuito de Tunja – Reparto, para que conozca de la misma.

Desanotese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>024</u>, de hoy <u>dos (2) de julio de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa4e87f4712766f92e00a4da5b877c5af6772df8c2b6eebb2ad7b4e4457ccf49**

Documento generado en 01/07/2021 06:25:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>